

PROCESO Ejecutivo 2022-00048-00.  
Demandado Duvan Dario Perdomo Villanueva.  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado. Dr. Luis Alberto Ossa Montaño.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO A DECIDIR.

Trabada la relación jurídica procesal y agotada los trámites correspondientes se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

### H E C H O S.

El Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., presento demanda ejecutiva la cual fue radicada en este Juzgado el día 6 de julio de 2022, fundada en que el demandado DUVAN DARIO PERDOMO VILLANUEVA, suscribió el pagaré No.075106100003745, por valor de \$13.243.811,00, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., título valor con fecha de creación el 14 de Junio de 2018, título valor que cumplen con los requisitos legales y se encuentran cuotas en mora.

### A C T U A C I O N E S:

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, se admitió la demanda Ejecutiva, con título Hipotecario y libró mandamiento de pago contra el demandado PERDOMO VILLANUEVA tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso, como consta a folio 26 vto., igualmente se decretó como medida cautelar el embargo del predio rural dado en garantía identificado con matrícula 420-10547, de la Oficina de Registro de Florencia Caquetá, habiéndose librado oficio para tal fin, sin encontrarse registrada a la fecha la citada medida cautelar.

Con auto de fecha 7 de septiembre de 2022, se corrigió el mandamiento de pago respecto del numeral 1.1., respecto del número del Pagare que se ejecuta.

Mediante auto de 25 de abril de 2023, se requirió al demandante para que diera cumplimiento a lo pertinente a la notificación del demandado.]

Atendiendo lo anterior, la parte demandante realizo notificación del demandado al correo electrónico villanuevaduvan77@hotmail.com el cual fue enviado el 03-05-2023., el dia 11 de mayo vencio el término de ejecutoria, venciendo en silencio, el dia 15 de mayo/23 vencio el termino de pagar oportunamente la obligación, no aparece constancia alguna de pago y el dia 23 de mayo/23, vencio termino de excepcionar, igualmente el demandado dejo vencer el termino en silencio no contesto la demanda no excepciono en su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO y contra el demandado DUVAN DARIO PERDOMO VILLANUEVA identificado con la c.c. 1.115.793.556.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y secuestro del bien dado en prenda identificado con matricula inmobiliaria 420-10547 de la oficina de Registro de Florencia Caquetá y posterior remate; como de los bienes que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

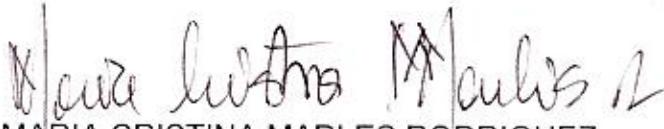
TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, fásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo a lo previsto en el art. 446 C.G.P.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 M/cte, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó al demandado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.

PROCESO Ejecutivo No. 2021-00066-00  
Demandado Jhon Fredy Cuellar Salinas.  
Demandante Dra. Neidy Gómez Mendez.



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo solicitado por la parte demandante coadyuvado por el demandado, en el escrito que antecede, donde informan sobre el acuerdo a que han llegado y un abono que ha efectuado el señor JHON FREDY.

Atendiendo que la solicitud o acuerdo presentado por las partes, es procedente se accede a ello y en consecuencia este Despacho,

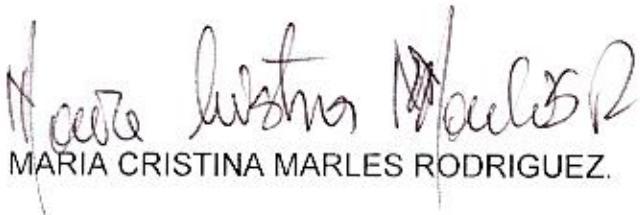
#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Decretar que la medida de embargo que se aplicara sobre el contrato de prestación de servicios que tiene el demandado CUELLAR SALINAS, será del 20%, a partir del mes de mayo de 2023. Librese Oficio ante el respectivo pagador.

**SEGUNDO:** Aplicar el abono por valor de \$400.000,00 que ha realizado el demandado a la fecha, en el momento de realizar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.